

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS CLÍNICAS EN TERAPIA FAMILIAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TZAPOCAN: INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA Y FORMACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD A.C.**, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DR. RAUL MEDINA CENTENO Y POR OTRO LADO **SANATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO EL "HOSPITAL" REPRESENTADO POR EL LAE. JONATHAN HERNÁNDEZ COSÍO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA EL "INSTITUTO"

I.-DECLARA EL "INSTITUTO" QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMERO 112 DE FECHA , PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO ESPINOSA BADIAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 113 LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA QUE TIENE SU DOMICILIO EN ALBERTA 1421-3 COLONIA PROVIDENCIA.

II.- TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS:

LA CONSULTORIA, ASESORIA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA TENDIENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL. ASI COMO LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER FAMILIAR Y SOCIAL QUE AYUDEN A IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO.

LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISFUNCIONES CAUSADOS POR EL MALTRATO, ABANDONO, DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, POR ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN O CUALESQUIERA OTRA ADICCION O CAUSA DERIVADA DE ENFERMEDAD FISIOLÓGICA O MENTAL.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN LAS DISCIPLINAS Y TÉCNICAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE.



Candy Muñoz



III.- QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA SU DOMICILIO EN MORELOS 291, CODIGO POSTAL 45100 ZAPOPAN CENTRO, ZAPOPAN JALISCO.

IV.-QUE SU REPRESENTANTE EN ESTE CASO ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE SU NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DEL "INSTITUTO" SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA 112 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2003, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERETO ESPINOSA BADIAL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA 113 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA.

DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE EL "HOSPITAL"

- I. EL "HOSPITAL" DECLARA SER UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSISTUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS, ACREDITÁNDOSE LO ANTERIOR CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4557 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1945, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO DEL VALLE GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 45 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO FOLIO MERCANTIL NÚMERO 26168.
- II. TENER SU DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 55 DE LA AVENIDA JUAN PABLO II, COLONIA EL CAPULLO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO CLAVE SME-750103-DTA Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE LO FACULTAN A PRESTAR SERVICIOS DE SALUD, EN LA MODALIDAD SIGUIENTE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PACIENTES CON PROBLEMAS PSIQUIÁTRICOS ASÍ COMO SU HOSPITALIZACIÓN Y RESGUARDO.
- III. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y QUE ESTA FACULTAD LA EJERCE A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL L.A.E. JONATHAN HERNÁNDEZ COSÍO, QUIEN ACREDITA SU PERSONERÍA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 49,578 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 156, LICENCIADO ROGELIO MAGAÑA LUNA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. Y MANIFIESTA BAJO PROYESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS



Candy Muñoz



NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

- IV. TIENE ASENTADO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EN EL NÚMERO 55 DE LA AV. JUAN PABLO II, EN LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA, LOS RECURSOS HUMANOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE AMBAS INSTITUCIONES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS CLINICA CON FAMILIAS Y PACIENTES QUE REQUIEREN EL SERVICIO DE PSICOTERAPIA.

CAPITULO II

DE LOS APOYOS OPERATIVOS Y LAS PRACTICAS CLINICAS Y DE INVESTIGACION

SEGUNDA.- EL "HOSPITAL" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR SUS INSTALACIONES COMO CAMPO CLINICO PARA QUE LOS ALUMNOS DE LA MAESTRIA EN TERAPIA FAMILIAR DEL "INSTITUTO" REALICEN SUS PRACTICAS CONFORME AL PLAN DE ESTUDIOS DE DICHA MAESTRIA. SE ANEXA PROGRAMA.

TERCERA.- EL "HOSPITAL" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS PACIENTES, QUE BAJO SU JUICIO Y DIAGNOSTICO, NECESITAN DE TERAPIA FAMILIAR PARA SU RECUPERACIÓN Y SEAN ATENDIDOS POR LOS ALUMNOS DEL "INSTITUTO" BAJO LA MODALIDAD DE SUPERVISIÓN TANTO POR SUS MAESTROS DEL "INSTITUTO" COMO POR LOS ADSCRITOS DEL "HOSPITAL".

CUARTA.- EL "INSTITUTO" SE COMPROMETE A SUPERVISAR Y TUTORIAR LAS PRACTICAS CLINICAS Y DE INVESTIGACIÓN QUE REALICEN SUS ALUMNOS EN EL "HOSPITAL", ASÍ COMO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL "HOSPITAL", LEYES EN MATERIA DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES REQUERIDAS PARA MANTENER EL ORDEN.



Candy Muñoz



LAS PARTES ACUERDAN QUE COMO ES UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CONJUNTA, NO EXISTIRÁ NINGÚN COSTO O REMUNERACIÓN ECONÓMICA GENERADO POR LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIÓN RELACIONADAS, QUEDANDO ASENTADO QUE NO PODRÁ EXIGIRSE NINGUN PAGO AL RESPECTO.

QUINTA.- EL “**INSTITUTO**” DEBERÁ GESTIONAR UN CONTRATO CON LAS FAMILIAS QUE SE ATIENDAN EN EL “**HOSPITAL**” O EL “**INSTITUTO**”, CON EL FIN DE QUE SUS CASOS SEAN ADEMÁS DE MATERIAL, PROFESIONAL, DIDÁCTICO Y DE INVESTIGACIÓN; RESPETANDO SIEMPRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS FAMILIAS.

SEXTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A TRABAJAR DE MANERA INTERDISCIPLINARIA Y RESPETUOSA EN LOS CASOS CLINICOS, EVITANDO DESCALIFICAR O CUESTIONAR EL TRABAJO DE LOS COLABORADORES Y DEL RESTO DE LA RED, ASI COMO MANTENIENDO CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON EL EQUIPO INVOLUCRADO EN EL TRATAMIENTO.

SEPTIMA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES DESIGNAN COMO RESPONSABLES OPERATIVOS DEL “**HOSPITAL**”, A LA **DRA. PALMIRA OROZCO MANRIQUEZ** EN SU CARÁCTER DE JEFA DE ENSEÑANZA; POR SU PARTE, EL “**INSTITUTO**”, DESIGNA A **MRA. CENDY MUÑOZ GALVEZ** EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ACADEMICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LES CONFIERE NO ES EN RAZÓN DE LAS PERSONAS, SINO CON MOTIVO DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN Y QUE DEBERÁN SER ASUMIDAS, LLEGADO EL MOMENTO, POR QUIENES LES SUSTITUYAN EN DICHOS CARGOS.

OCTAVA.- CON EL APOYO DE LOS PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE LAS PARTES, SE REALIZARAN INVESTIGACIONES CONJUNTAS ACERCA DE DIVERSOS TOPICOS RELACIONADOS CON PROBLEMAS FAMILIARES, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE INTERVENCIÓN CLÍNICA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR EL COMITÉ DE BIOÉTICA TANTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COMO DEL CCSM DEL IMSS, SI LA POBLACIÓN ESTUDIADA SE TRATASE DE DERECHOHABIENTES DEL IMSS.



Cendy Muñoz



CAPITULO III

INVESTIGACIÓN EN CONJUNTO

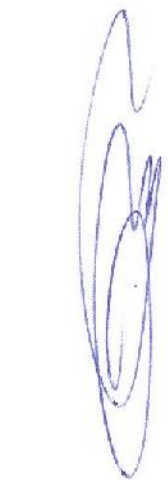
NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN REALIZAR INVESTIGACIÓN EN CONJUNTO RELACIONADA CON EL MALESTAR PSICOSOCIAL Y SUS SÍNTOMAS. AMBAS PARTES GESTIONARÁN RECURSOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA EN SALUD Y PROBLEMAS PSICOSOCIALES, CUMPLIENDO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS COMITES DE BIOETICA CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA POBLACIÓN. LA PROPIEDAD Y TODA LA INFORMACION GENERADA DE LA INVESTIGACION SERA DE PERTENENCIA MUTUA PARA LOS FINES QUE CADA INSTITUCION CREA PERTINENTE RESPETANDO LA DISCRECIONALIDAD CONSENSUADA DE LA INFORMACION.

PARALELAMENTE A ELLO CON MOTIVO DE LA COLABORACIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO, EL “**INSTITUTO**” TENDRA ACCESO A INFORMACIÓN DEL “**HOSPITAL**”, POR LO QUE ESTÁ DE ACUERDO EN UTILIZAR LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER “CONFIDENCIAL”, LIMITANDO SU DIFUSIÓN Y EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ÚNICAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE, PARA LOS PROPÓSITOS DESCRITOS EN ESTE CONTRATO SEA NECESARIO, SIENDO EL “**INSTITUTO**” RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A “**HOSPITAL**” POR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, DEBIDO HACER FRENTE DE MANERA ILIMITADA ANTE CUALQUIER CONTINGENCIA SUSCITADA A RAZÓN DE ELLO Y MANTENER INDEMNEMENTO A “**HOSPITAL**” HASTA SU CULMINACIÓN.

CAPITULO IV

DEL INTERCAMBIO DEL MATERIAL DOCUMENTAL

DECIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EN INTERCAMBIAR DE FORMA PERIODICA MATERIAL TECNICO Y CIENTIFICO RELACIONADO CON LA INTERVENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA DE LOS PROBLEMAS PSICOLÓGICOS FAMILIARES Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA, ASI COMO TEMAS AFINES, CON EL PROPOSITO DE ENRIQUECER SUS RESPECTIVOS ACERVOS DOCUMENTALES.



Cecily Muñoz



CAPITULO V

DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.


DECIMAPRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

DECIMASEGUNDA.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION O ADICION QUE SE CONSIDERARA PERTINENTE PODRA HACERSE CON LA APROBACION DE AMBAS PARTES POR ESCRITO Y PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DECIMATERCERA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO LAS CAUSAS QUE DEN MOTIVO SEAN JUSTIFICADAS PARA FINQUITARIO, CASO EN EL CUAL SE REUNIRAN LAS PARTES PARA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO Y PARA EL CASO DE NO CONCILIAR SUS INTERESES SE PROCEDERA A SU TERMINO CON AL MENOS 30 DIAS DE ANTICIPACION PARA AMBOS, SIN EMBARGO LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES CONJUNTAS CONTINUARAN EL TIEMPO NECESARIO PARA CONCLUIRSE, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN EN SÍ MISMAS LAS QUE GENEREN LA AFECTACIÓN Y LAS CONDICIONES SEAN APTAS PARA SU CONSECUCIÓN.

DECIMACUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL "HOSPITAL" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON EL "INSTITUTO", NI PARA CON LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO QUE ÉL MISMO DESIGNE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL "INSTITUTO", SIENDO POR TANTO A CARGO DE ÉSTE TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE LE AUXILIE Y QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR EL "HOSPITAL".

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ AL "HOSPITAL" COMO PATRÓN, NI AÚN SUBSTITUTO, Y EL "INSTITUTO" EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.



Candy Mior



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLAUSULAS DE LAS PRESENTES BASES DE CONCERTACION, LAS FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUDALAJARA, JALISCO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

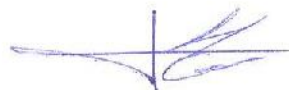
POR EL "INSTITUTO"



DR. RAUL MEDINA
CENTENO

PRESIDENTE
INSTITUTO TZAPOPAN

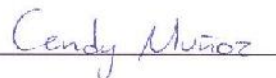
POR EL "HOSPITAL"



LIC. JONATHAN HERNANDEZ
COSIO

TESTIGOS

POR EL "INSTITUTO"



MRA. CENDY MUÑOZ GALVEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
INSTITUTO TZAPOPAN

POR EL "HOSPITAL"



DRA. PALMIRA OROZCO
MANRIQUEZ

JEFA DE ENSEÑANZA
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS